



**Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal, provincia de Córdoba (2022),
sentencia número 143, “G., S.A. p.s.a. abuso sexual con acceso carnal-
Recurso de Casación”- 22/04/2022.**

**"El sistema judicial frente al abuso sexual con acceso carnal: Justicia penal y protección
de las víctimas"**

Modelo de caso

Grupos vulnerables

TRABAJO FINAL DE GRADO

AUDISIO, Martina Daniela

DNI: 43882902

LEGAJO: ABG11209

TUTOR: CARAMAZZA, María Lorena

Sumario: I. Introducción. II. Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la resolución. III. *Ratio decidendi*. IV. Antecedentes conceptuales. V. Postura del autor. VI. Conclusión. VII. Bibliografía.

I. Introducción:

En esta presentación he seleccionado el siguiente fallo: **Tribunal Superior de Justicia, provincia de Córdoba, G., S.A. p.s.a. abuso sexual con acceso carnal, 2022, Recurso de Casación**, ya que es pertinente dentro de la institución, debido a que tiene una relación directa con el tema que elegí sobre grupos vulnerables, y considero que es factible de análisis, cumplimentando así con todos los parámetros requeridos.

El impacto de las violaciones que sufren los menores como es el caso puntualmente con un grado de discapacidad es profundamente perturbador y requiere una respuesta judicial adecuada. El análisis del mismo, no solo ofrece una visión sobre la forma en que se gestionan casos similares, sino que también destaca la importancia de una respuesta judicial que defienda integralmente los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La resolución analizada corresponde a la solicitud de nulidad de la pericia psicológica efectuada a la víctima del delito. La misma fue a instancia de los abogados defensores del imputado, mediante un recurso de casación, fundamentando que esa prueba no tiene valor dirimente. A su vez, los defensores argumentan que el delito carece de relevancia, por lo cual discuten la clasificación elegida por el tribunal para juzgar al imputado, ello indicando que corresponde aplicar el artículo 120 primer párrafo del Código Penal Argentino (CPA), y no el artículo 119 tercer párrafo del CPA, como entiende el órgano jurisdiccional. De esa diferencia existente podría implicar una consecuencia jurídica distinta y lo relevante es el juzgamiento adecuado mediante la correcta norma aplicable.

Teniendo en cuenta lo mencionado de manera previa, propongo comenzar por detallar la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la resolución del tribunal. Luego profundizar en la *ratio decidendi* y el problema jurídico, para luego presentar una crítica del fallo, la postura personal finalizando con una conclusión.

II. Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la resolución:

Por sentencia N° 90, del 16 de octubre de 2019, dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, sala unipersonal, se resolvió declarar a S.A. G., de condiciones personales relacionadas en la causa, como autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado -tres hechos-, en concurso real, en los términos de los arts. 45, 55 y 119 tercer párrafo del CPA. Ante ello, se impuso una pena de siete años de prisión efectiva, junto con las accesorias de ley y costas, conforme a los artículos pertinentes del CPA y del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba (CPPC), es decir, artículos 5, 9, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CPA; 412, 550 y 551 CPPC.

Los abogados defensores, Luis y Lisandro CARONI, interpusieron recurso de casación en contra de la resolución argumentando su desacuerdo tanto respecto al motivo sustancial como al formal atendiendo a lo indicado por el artículo 468 incs. 1 y 2 CPPC.

Fundamentan su solicitud manifestando la nulidad de la pericia psicológica realizada sobre J.C.A., debido a que consideran que se quebrantó la garantía de derecho de defensa que goza el imputado, ello porque fue designado como perito a una misma persona para realizar la entrevista de la víctima y del acusado, apoyado su derecho en lo establecido por los artículos 184, 185 inc. 3, 186 CPPC y 18 de la Constitución Nacional Argentina.

El tribunal resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa con costas, según circunstancias obrantes en el expediente y por los artículos 550 y 551 CPPC y, recomiendan al tribunal de origen, para futuros casos, que, sin perjuicio de los derechos de la persona acusada, la víctima tiene derecho a que se adopten las medidas adecuadas para minimizar las molestias y proteger su intimidad en caso necesario (Declaración sobre los Principios fundamentales para las víctimas de delitos y del abuso de poder, ONU, aprob. Asamblea General, Res. n° 40/34, 29/11/1985).

III. *Ratio decidendi:*

La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ), presidida por el señor Vocal doctor Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con asistencia de las señoras Vocales doctoras Aída TARDITTI y María Marta CÁCERES de BOLLATI, se constituyen a los fines de dictar sentencia en los autos “**G., S.A. p.s.a. abuso sexual con acceso carnal- Recurso de Casación-**”, número de expediente 7040703, con motivo del recurso de casación interpuesto por los abogados defensores del imputado. Con resolución del día 22/04/2022, la Dra. TARDITTI efectúa el primer voto, al cual adhieren en cada punto el resto de integrantes del TSJ,

entendiendo que estos fundamentos responden a los problemas jurídicos y la causa que culmina con el rechazo de la casación, por lo que podemos indicar que la decisión es unánime.

Los argumentos que justifican directamente la decisión con la adhesión del resto de los miembros, señala que esta Sala Penal ya tuvo oportunidad de expedirse en relación al planteo de similares características al aquí enunciado afirmando, en prieta síntesis, que no existe un impedimento alguno en que una misma profesional efectúe la cámara gesell como la pericia psicológica en relación a la idéntica víctima, toda vez que el propio artículo 221 bis CPPC establece, precisamente, que debe procurarse “...la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso...” (inc. 1) (TSJ, Sala Penal, S. n° 117, 22/4/2015, “Farías”; S. n° 539, 24/11/2015, “Loza”) (OD).

Asimismo, el TSJ desestima los ataques que formula la defensa en aras de desvirtuar el valor convictivo de la pericia psicológica realizada a la víctima, toda vez que el dictamen cumple satisfactoriamente con las prescripciones establecidas en el artículo 242 CPPC. Recuérdesse que en relación a esa prueba se ha dicho que debe contener las conclusiones de los expertos conforme a los “los principios de su ciencia, arte o técnica y sus respectivos fundamentos, bajo pena de nulidad” (art. 242, 3° párrafo CPPC). Esta motivación “consistirá en una explicación razonada de por qué el perito concluye como lo hace, fundada en principios, argumentos o deducciones de carácter científico, técnico o artístico, según sea el caso” (Cfr. Cafferata Nores-Tarditti, 2003, *Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado*, T. 1, Ed. Mediterránea, p. 580; cit. en “Quiroga”, S. n° 133, 21/6/2007) (OD).

En el decisorio también se subraya, que no pueden pasar por inadvertido que la víctima además de ser niño, padece de otras fragilidades que potencian su vulnerabilidad (conforme el concepto dispuesto por “Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” en su Capítulo I, Sección 2°, punto 3.7), pone en relieve la necesidad de remarcar que las sentencias judiciales no tienen en cuenta que el enfoque de la discapacidad constituyen una barrera actitudinal a las necesidades específicas de las personas con diversidad funcional que evita su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (inc. “e” del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobado por nuestro país mediante la Ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008; TSJ, S. n° 534, 19/12/2018, “Ferrero”) (OD).

Cabe agregar que finalmente, a los efectos de analizar la corrección jurídica de la calificación de la conducta desarrollada por G., debe examinarse la sentencia como una unidad a los efectos de desentrañar de su completo desarrollo “toda la relación estrictamente de hecho, para hacer sólo una confrontación de éste con la hipótesis (...) prevista en la ley (...) que motiva la impugnación del recurrente...” (TSJ, “Díaz”, A. n° 159, 29/4/1999; “Arce”, A. n° 177, 13/5/1999; “Manzano”, S. n° 105, 4/6/2007, etc) (OD). En relación a los hechos indica que puede afirmarse que las exigencias del tipo objetivo previsto en la figura del artículo 119, tercer párrafo CPA se encuentran reunidas, debido a que el imputado realizó actos de contenido sexual no consentidos por la víctima y demostrativos de que su voluntad fue quebrantada y no aprovechada por su inmadurez como exige la figura del artículo 120 del CPA, el cual invoca la defensa.

IV. Antecedentes conceptuales:

El sistema de justicia enfrenta desafíos significativos al abordar la complejidad de los casos que involucran a grupos vulnerables y, más aún, cuando se trata de víctimas menores o con discapacidad, como es el caso que venimos analizando.

En este contexto, resulta crucial analizar cómo los problemas de prueba impactan en la protección de los derechos de estas personas. Por ejemplo, en diversas sentencias de la Sala Penal del TSJ, se evidencia que la falta de un análisis profundo puede llevar a que las decisiones judiciales permanezcan incólumes ante el control casatorio. (TSJ, Sala Penal, “R, R.M”, S. n° 412, 12/10/2018; “Cortes”, S. n° 172, 03/07/2020; “O, F.S” S. n° 475, 15/11/2018). (OD)

La relación entre los problemas de prueba y la protección de grupos vulnerables ha sido subrayada por la jurisprudencia que destaca que las pericias psicológicas relacionadas con los relatos de menores deben complementarse con explicaciones de expertos. Dado que el juzgador puede carecer de la formación necesaria para evaluar estos aspectos, es esencial incluir esta perspectiva en el análisis judicial. (TSJ, Sala Penal, “O, F.S””, S. n° 475, 15/11/2018; “Luna”, S. n° 254, 18/06/2021). (OD)

En este contexto, el acompañamiento de grupos vulnerables es fundamental para evitar que las víctimas y sus familias se sientan aisladas frente a las instituciones. Así, el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas durante el proceso penal se enmarca en el principio de adecuación de los procedimientos judiciales a sus necesidades. (Marchiori,

Hilda, 2012; *Vulnerabilidad y Procesos de Victimización Post-delictivo. El derecho a la reparación*, en Serie Victimología, n° 12, Encuentro Grupo Editor, Córdoba). (OD)

Otro tema relevante para el análisis de nuestro fallo trata sobre la discapacidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha abordado en sus sentencias, señalando que “la discapacidad no se define únicamente por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Más bien, se relaciona con las barreras sociales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas.

Además, indica que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos...” (Corte IDH, sentencia de 31 de agosto de 2012, caso “Furlan y familiares vs. Argentina”). (OD)

En relación a la protección de los Derechos Humanos, la Corte IDH ha señalado que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención. Cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de las personas está proscrita, y ninguna decisión o práctica puede restringir los derechos de una persona por estas razones. (Corte IDH, Atala Riffo y Niñas vs. Chile, Sentencia de fecha 24 de febrero de 2012, párrafo 91). Asimismo, la Corte ha enfatizado que los estereotipos de género y los prejuicios afectan la objetividad de los funcionarios encargados de investigar denuncias, lo que puede llevar a la revictimización de los denunciantes (Corte IDH, caso “Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala”, Sentencia del 24 de agosto de 2017). (OD)

Es importante reconocer que muchas veces una actitud pasiva de parte de la víctima puede deberse al miedo que se le infunde, debido a la superioridad del autor. (TSJ, S. n° 208, 5/6/2023, “Guzman”). (OD)

Por ello, es esencial que la acusación en el proceso penal incluya no sólo la relación de los hechos, sino también los fundamentos que la sustentan. Esto es esencial para garantizar que la defensa esté debidamente informada y pueda ejercer su función de manera efectiva. (Clariá Olmedo, Jorge A., *Tratado de Derecho Procesal Penal*, T. IV, Ediar, 1946, pág. 410) (Vélez Mariconde, Alfredo, *Estudios de Derecho Procesal Penal*, T. II, Imprenta UNC., 1956, pág. 105). (OD)

V. Postura del autor:

Coincido con la decisión que tomó el TSJ, ya que fallaron en base a un análisis exhaustivo, abarcando la totalidad de los aspectos relevantes involucrados en la situación fáctica que justifican el rechazo al recurso interpuesto por la defensa de S.A. G.

La resolución no solo aborda los hechos del caso, sino que también se apoya en diversas fuentes de derecho. El tribunal recurre correctamente a la doctrina de autores como Clariá Olmedo, Marchiori Hilda y Vélez Mariconde, entre otros, para sustentar su interpretación jurídica. Además, considera la jurisprudencia del propio TSJ, que en casos similares ha seguido lineamientos coincidentes. También se toma en cuenta la normativa internacional, como los principios de la CIDH, y se aplica adecuadamente la legislación interna, en especial los artículos 119 del CPA y otros del CPPC.

Este enfoque es especialmente crucial en casos que involucran a grupos vulnerables, como los menores con discapacidad. Dicha sentencia no solo resalta la necesidad de una justicia eficaz, sino que también refleja un compromiso con la protección de los derechos de las personas dentro de nuestra sociedad.

VI. Conclusión:

El fallo elegido es interesante, rico en conceptos prácticos y establece un precedente en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, también pone en manifiesto problemas jurídicos que requieren nuestra atención. En particular, los desafíos relacionados con el problema de prueba y relevancia presentados son cruciales. Estos aspectos no solo afectan la justicia del caso en cuestión, sino que también pueden influir en futuros procesos similares, resaltando la necesidad de criterio más claro en la valoración de contextos que involucran a menores y personas con discapacidad.

Considero que es fundamental fortalecer las políticas públicas que aseguren el acceso a la justicia para la población. La capacitación continua de los operadores del sistema judicial y de los abogados que litigan en él es esencial para prevenir errores que puedan afectar la integridad del proceso. Aunque existen programas de capacitación, protocolos internos de trabajo en tribunales y recursos destinados a este fin, es de suma importancia hacerlos extensivos a todos los actores judiciales. Esto resulta importante, debido a que las personas vulnerables tienen contacto tanto con los funcionarios y empleados de tribunales, como con los

profesionales que asesoran a las diferentes partes. Por lo tanto, ampliar este tipo de exigencias contribuiría a una mejor experiencia, evitando profundizar en el padecimiento del justiciable. Además, sería pertinente implementar políticas de concientización de las personas, para que conozcan que tienen acceso a la justicia de manera gratuita cuando se ven imposibilitados de hacerlo con sus propios medios, incluyendo la asistencia legal y el derecho a litigar sin gastos.

Igualmente es crucial invertir en programas de prevención y apoyo a víctimas de abuso sexual, así como en la educación y concienciación sobre Derechos Humanos, ya que es esencial identificar y anticipar para nuevos conflictos que puedan surgir.

Recomiendo fomentar un enfoque más inclusivo, que no solo busque la condena, sino que también brinde el apoyo a las víctimas y promueva la prevención. Sería interesante buscar un enfoque de justicia compasiva, para prestar atención a las necesidades de las víctimas. Finalmente, la justicia debe ser accesible para las realidades de cada individuo, tanto económicas como cognitivas, por lo que abogar por estos principios es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa.

VII. Bibliografía:

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales para las víctimas de delito y del abuso de poder. Resolución 40/34. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Constitución Nacional de la República Argentina. (1994). Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012), Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012, párrafo 91. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012), “Furlan y familiares vs. Argentina”. Sentencia del 31 de agosto de 2012. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017), “Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala”. Sentencia del 24 de agosto del 2017. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

Clariá Olmedo, J. A.(1946), *Tratado de Derecho Procesal Penal*, (T. IV), Ediar, p. 410. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://biblioteca.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3440>

Ley 11.179. (1984). Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Ley 23.849. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Argentina. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

Ley 8.123. (1991). Código Procesal Penal de Córdoba. Argentina. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/34892CF23B741475032586BE00575E42?OpenDocument&Highlight=0,c%F3digo%20procesal%20penal>

Ley 26.061. (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Argentina. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>

Ley 26.378. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Argentina. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

Marchiori, H.(2012); *Vulnerabilidad y Procesos de Victimización Post-delictivo. El derecho a la reparación*. Serie Victimología, n° 12, Encuentro Grupo Editor, Córdoba. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: https://biblioteca.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=44131&query_desc=kw%2Cwrdl%3A%20Marchiori%20hilda%2C%20vulnerabilidad%20y%20procesos%20de%20victimizacion%20post-%20delictivo

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2018). “O, F. S p.s.a. abuso sexual con acceso carnal - Recurso de Casación-”, sentencia n° 475, (15/11/2018). Recuperado el día

11 de noviembre de 2024 de:
<https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verDoc.html?idJuri=4621>

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2018). “R., R. M. p.s.a violación de domicilio, etc. –Recurso de Casación–”, sentencia n° 412, (12/10/2018). Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de:
<https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verDoc.html?idJuri=4510>

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2020). “CORTES, Enzo Emanuel y otro p.ss.aa. homicidio en ocasión de robo, etc. –Recurso de Casación–” (SAC 2819378), sentencia n° 172, (03/07/2020). Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de:
<https://jurisprudencia.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=f3797304adbed0eeceac2a9f1b52dce5>

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2021). “LUNA, Carlos Ernesto p.s.a. abuso sexual con acceso carnal agravado, etc. –Recurso de Casación–” (SAC 3449484), sentencia n° 254, (18/06/2021). Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de:
<https://jurisprudencia.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=d1dd307324135830a1e2c754fafb4185>

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2022). “G., S.A.p.s.a. abuso sexual con acceso carnal - Recurso de Casación-(SAC 7040703)”, sentencia n°143. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://jurisprudencia.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=76455>

Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. (2023). “GUZMÁN, Ariel Nicandro p.s.a. coacción, etc. -Recurso de Casación-(SAC 8858234)”, sentencia n° 208. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://jurisprudencia.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=8396a9de93ac0554b7b4e0d0a2dba06d>

Oficina de Derechos Humanos y Justicia. (2020). *Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas con discapacidad*. Justicia de Córdoba. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://biblioteca.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=68111>

Oficina de Derechos Humanos y Justicia. (2020). *Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes. Justicia de Córdoba*. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: https://biblioteca.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=68111&query_desc=kw%2Cwrdl%3A%20protocolo%20de%20accion%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes

Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2008). Brasilia. Recuperado el día 11 de noviembre de 2024 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Vélez Mariconde, A. (1956). *Estudios de Derecho Procesal Penal*, (T. II), Córdoba: Imprenta UNC.